República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 11001-40-03-038-2021-00105-00.
Ejecutivo de Craft Colombia S.A.S. contra Olcomex S.A.S. y Juan Carlos Rodríguez López

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Rodríguez López cumplió con lo de su cargo arrimando poder, de acuerdo con el requerimiento realizado por el despacho.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibídem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30** del día 14 del mes de **septiembre** del año 2023 para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ejusdem, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandada, y a la persona natural, Juan Carlos Rodríguez López.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ